

Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025

LA DIRECTORA LOCAL DE EDUCACIÓN DE ENGATIVÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en el ejercicio de la función señalada en el literal Q del artículo 16 del Decreto 310 de 2022,

CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social y redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001, contempló que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en el Artículo 7.13 de la misma Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción, literal Q de artículo 6 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024.

Que la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.



Continuación de Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025.

Que la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024, establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que adicionalmente y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de prescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que en la Resolución 16763 del 30 de septiembre 2024, se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 16763 del 30 de septiembre 2024, posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Continuación de Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025.

Que la Resolución 16763 del 30 de septiembre 2024, autoriza el incremento adicional de 1,6% para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el 80% de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 16763 del 30 de septiembre 2024, se establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. - Dirección de Inspección y Vigilancia, expidió la Resolución 1725 del 7 de octubre de 2024, que establece las directrices para las Direcciones Locales de Educación, respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Servicio Educativo Autorizado

El establecimiento educativo COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad
CALLE 76 No. 81 33	Engativá

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento números:

Grado	Número	Fecha
Jardín	697	23/04/1992
Transición	697	23/04/1992
1	4249	08/06/1998



Continuación de Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025.

2	4249	08/06/1998
3	4249	08/06/1998
4	4249	08/06/1998
5	4249	08/06/1998
6	1418	13/10/1972
7	0621	08/06/1973
8	163	03/07/1974
9	050	09/05/1975
10	1758	12/07/1982
11	1758	12/07/1982

Que mediante Resolución No. 3244 del 14 de octubre de 1999, se ratificaron las citadas Resoluciones que otorgaron Licencia de Funcionamiento y se le concedió la autorización para otorgar títulos de Bachiller Académico; este Acto Administrativo fue posteriormente aclarado mediante Resolución No. 5440 del 3 de diciembre 2004, en el sentido de actualizar la dirección de planta física registrada, siendo correcta la Calle 76 No. 81 – 33.

Presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI)

Que la señora YULY YOHANA ASCENCIO PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía 53050953 en calidad de rectora del establecimiento educativo COLEGIO YERMO Y PARRES presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen Vigilado V12, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Adopción del Régimen y Autorización de Tarifas

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI). Los profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de Esta Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 1983 de 2023 expidió concepto técnico pedagógico a través del Radicado I-2024-125222 sobre la adopción del régimen Vigilado V12 y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES, con DANE 311265000954, para el año lectivo 2025, procediendo la Dirección Local de Educación de Engativá de conformidad con el respectivo concepto a expedir el acto administrativo de autorización de tarifas.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección Local de Educación de Engativá, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Continuación de Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO YERMO Y PARRES, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V12 aplicando un incremento de 8,93%

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO YERMO Y PARRES, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	8.900.703	890.070
Transición	8.900.703	890.070
1	8.900.703	890.070
2	8.900.703	890.070
3	8.900.703	890.070
4	8.900.708	890.071
5	8.900.708	890.071
6	8.834.157	883.416
7	8.569.131	856.913
8	8.569.131	856.913
9	7.932.242	793.224
10	7.878.647	787.865
11	7.893.944	789.394

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento educativo no presenta cobros periódicos.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025, por los conceptos que a continuación se presentan:

Continuación de Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025.

Concepto	Valor
SEGURO DE ACCIDENTES ANUAL (voluntario)	40.000
CARNETIZACIÓN ESTUDIANTIL	14.669
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	10.000
DERECHOS DE GRADO 11° (Diploma y Acta de Grado)	129.977
DUPLICADO DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO	60.000
AGENDA ESCOLAR ANUAL	50.000
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: asesoría en tareas – voluntario mensual	100.000

Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Los cobros por concepto de Actividades Extracurriculares, tanto en lo que corresponde a la aprobación de la actividad, como al cálculo del valor a cobrar por la misma, estos son aprobados y autorizados por el Consejo Directivo del respectivo establecimiento educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1725 del 7 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. - Dirección de Inspección y Vigilancia, que determina las directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto a los otros cobros periódicos que efectúan los colegios privados, determinando que dichas actividades y valores sean consignadas en la respectiva resolución a expedir.

Numeral 4° del Artículo 1° de la Resolución 1725 del 7 de octubre de 2024:

"4. Actividades Extracurriculares: es el cobro que realizan los establecimientos educativos por aquellas actividades deportivas, culturales y académicas que se ofrece a los estudiantes en horario diferente a la jornada escolar y que los padres aceptan de manera voluntaria."

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo, o a sus apoderados, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de Resolución 10-3219 del 29 de octubre de 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V12" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO YERMO Y PARRES con código DANE 311265000954 para el año lectivo 2025.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Local de Educación de Engativá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024



ELIANA MARCELA TRIGOS PICO
Directora Local de Educación de Engativá

Proyectó: Sonia Constanza Garcés Vargas. Abogada. Área Jurídica. DLE Engativá
Andrés Roncancio López. Administrativo. Área Jurídica DLE Engativá

Conceptuó: Mónica Janneth Ramírez Moreno. Profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia. DLE Engativá
Martin Alejandro Cely Andrade. Profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia. DLE Engativá